



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA III-IV REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, - 2 SET. 2015

R. EX. Nº 2422

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A., C.I. SUBPESCA Nº 10030 de fecha 24 de agosto de 2015 y por el Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, mediante C.I. SUBPESCA Nº 10292 de fecha 31 de agosto de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 088/2015, de fecha 26 de agosto de 2015; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 952 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2094 de 2013, Nº 3510 y Nº 3511, ambas de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A., titular de Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de Anchoveta III y IV Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2094 de 2013 de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 4.075,599 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3510 de 2014, al Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, inscrito en la señalada pesquería en la III Región, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A., R.U.T. N° 99.575.430-4, domiciliada en Avenida Las Industrias, N° 1190, Caldera, la cesión de 4.075,599 toneladas de anchoveta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de anchoveta de la III a IV Regiones, mediante Resolución Exenta N° 3510 de 2014, al Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región inscrito en el Registro Pequero Artesanal de la III Región, en la pesquería antes señalada, compuesto por los armadores que a continuación se indican:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	ALFREDO GUAITA ALVAREZ	1680	OSO YOGUI
2	BENITO ARMALY ARAYA	913444	DON BENITO II
3	COMUNIDAD PESQ. NUÑEZ ARANCIBIA	955847	FORTUNA IV
4	EDGARDO MUÑOZ RIOS	962067	PUNTA PICHICUY
5	EDUARDO AGUIRRE SANHUEZA	959745	SION
6	ERBELD SIEGFRIED	925992	GUILLERMO I
7	ERIC ARACENA REYNUABA	950657	EL CID
8	FERMIN CONTRERAS AHUMADA	960352	MAIMAU
9	GIULLIANO REYNUABA SALAS	959822	JUANITA
10	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI
11	HERNÁN DÍAZ REYES	961267	DON PANCRACIO
12	HERNAN DÍAZ REYES	950454	PIONERO
13	JORGE AREVALO ALONSO	923206	CHUBASCO I
14	JORGE AREVALO ALONSO	962529	XOLOT
15	JOSE IRIBARREN REYNUABA	957497	SANTA CATALINA II
16	JOSE TALAMILLA CASTRO	953317	VIRGO
17	JUAN SAM DOWNING	953967	ESTRELLA III
18	MARIELA REYES MACHUCA	960355	DON ATILIO
19	MIGUEL MUÑOZ CARRILLO	35893	DON JOSE MIGUEL
20	RAQUEL DOMINGUEZ VALLEJO	921881	RAQUEL I
21	ROGELIO PAREDES LABRAÑA	952067	DON JOSE EDGARDO
22	SOFIA RIOS CONTRERAS	951184	SOFIA MAGDALENA
23	VICTOR NUÑEZ FRITIS	960009	FORTUNA III
24	VICTOR NUÑEZ FRITIS	955947	FORTUNA V

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán, del recurso anchoveta correspondiente al período enero-octubre a la fracción asignada a respectiva organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, mediante Resolución Exenta N° 3511 de 2014, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 4.075,599 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A., mediante Resolución Exenta N° 3510 de 2014, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2015.

Las mencionadas toneladas corresponden a 27.791 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de anchoveta III-IV Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2094 de 2013, de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	4.075,599	27.791	3.506 - 31.296
Traspaso	4.075,599	27.791	3.506 - 31.296
Final 2015	0,000		
Coef. Traspasado	0,2779133		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

